

recomendaciones de los expertos y con las disposiciones de la resolución 724 C (XXVIII) del Consejo; y remitir el texto revisado conforme se pide en la mencionada resolución;

b) Convocar el próximo período de sesiones de cada uno de los dos órganos de expertos en 1963, con el fin de que continúen sus tareas de conformidad con los mandatos señalados en las resoluciones 645 G (XXIII) y 724 C (XXVIII) del Consejo; y disponer lo necesario para que el Grupo de Expertos en explosivos informe al Comité de Expertos para la prosecución de la labor sobre el transporte de mercaderías peligrosas con la antelación suficiente para que éste puede tener en cuenta esas recomendaciones en su propio informe al Consejo;

c) Señalar a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros, de los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales, en especial de la Comisión Económica para Europa, de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de otras organizaciones internacionales interesadas, inclusive las mencionadas en los informes de los dos órganos de expertos, cuantos aspectos de la presente resolución y de los informes mencionados puedan interesarles.

1196a. sesión plenaria,  
10 de abril de 1962.

### **872 (XXXIII). Informe del Comité de Desarrollo Industrial**

*El Consejo Económico y Social*

1. Toma nota del informe del Comité de Desarrollo Industrial sobre su segundo período de sesiones<sup>13</sup>;

2. Aprueba las recomendaciones, el programa de trabajo y el orden de prioridades que figuran en el informe.

1197a. sesión plenaria,  
10 de abril de 1962.

### **873 (XXXIII). Actividades de desarrollo industrial de los organismos pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas**

*El Consejo Económico y Social,*

Recordando la resolución 1712 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961,

Reconociendo que es preciso alcanzar una tasa elevada de desarrollo industrial como condición indispensable para asegurar el crecimiento económico acelerado de los países insuficientemente desarrollados, dentro de un sistema que ofrezca mayores oportunidades de empleo,

Teniendo en cuenta que deben intensificarse los esfuerzos internacionales a fin de acelerar el desarrollo industrial de los países poco desarrollados, en el contexto de sus esfuerzos generales de desarrollo y de conformidad con el espíritu que ha de animar al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo según se define en la resolu-

<sup>13</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 33.º período de sesiones, Suplemento N.º 2 (E/3600).

ción 1710 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961,

Teniendo en cuenta asimismo la creación en la Secretaría de las Naciones Unidas del Centro de Desarrollo Industrial, la labor de la División de Desarrollo Industrial y la existencia del Comité de Desarrollo Industrial y de su grupo de trabajo que se reúne entre los períodos de sesiones de este Comité,

Habiendo examinado el informe del Comité de Desarrollo Industrial sobre su segundo período de sesiones<sup>14</sup>,

1. Pide al Secretario General que estudie con urgencia el problema de dotar a la Secretaría del personal necesario para los fines del desarrollo industrial, incluso el posible nombramiento de una persona adecuadamente calificada para que ejerza, con la categoría de subsecretario, las funciones de comisionado de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial;

2. Pide además al Secretario General que nombre un comité asesor de diez expertos, seleccionados por su competencia y con arreglo al principio de la distribución geográfica equitativa, a fin de que, teniendo en cuenta los debates del Comité de Desarrollo Industrial durante su segundo período de sesiones, los debates relativos al desarrollo industrial celebrados en la Asamblea General y en el Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes aprobadas por estos órganos, así como las actividades que realizan actualmente los organismos pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, estudie si son necesarios nuevos cambios de organización mediante los cuales se puedan intensificar, concentrar y acelerar los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro del desarrollo industrial de los países poco desarrollados, incluso la conveniencia de establecer un organismo especializado de desarrollo industrial o de ampliar o modificar la organización existente en esta esfera, y que informe al Comité en su tercer período de sesiones.

1197a. sesión plenaria,  
10 de abril de 1962.

### **874 (XXXIII). Establecimiento de un banco africano de fomento**

*El Consejo Económico y Social,*

Recordando la resolución 1718 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961, titulada « Desarrollo Económico de Africa »,

Habiendo examinado la resolución 52 (IV) aprobada por la Comisión Económica para Africa el 1.º de marzo de 1962<sup>15</sup>,

Considerando la exposición sobre las consecuencias financieras preparada por el Secretario General<sup>16</sup>,

<sup>14</sup> *Ibid.*

<sup>15</sup> E/3595. Véase también Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 34.º período de sesiones, Suplemento N.º 10 (E/3586), parte III.

<sup>16</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 33.º período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento E/3595/Add.1.